

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00276-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada extemporáneamente, mediante escrito presentado el día 26 de enero de 2022 a las 05:04 pm. Días hábiles: 19, 20, 21, 24 y 25 de enero de 2022 a las 05 pm. Días inhábiles: 22 y 23 de enero de 2022. Sírvase proveer. Armenia Q, 1 de febrero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 053

Advierte el Despacho que mediante auto del diecisiete (17) de enero del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día 18 del mismo mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó la demanda mediante correo electrónico remitido el día 26 de enero de 2022, a las 05:04 pm (archivo 06). No obstante, para tal calenda, ya se había finalizado el término concedido por el Juzgado para presentar la demanda corregida, el cual feneció el día 25 de enero de 2022 a las 05 pm.

En ese sentido, es procedente aplicar las consecuencias contempladas por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor CAMILO PARRA LONDOÑO, en contra de ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

01/02/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207fdd25f7ea16eb9019b157e8007c9a7f21ac2dbcf8ac0484a5f2dcc35c4393**

Documento generado en 04/03/2022 07:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>